

Artículo 1. Objeto. Prohibir el uso de antibióticos, antivirales y antiprotozoarios de uso exclusivo en personas y promotores de crecimiento en la producción de camarón y miel a exportar a la Unión Europea.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, son de aplicación general y de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de interpretación de las siguientes definiciones, se entenderá por:

Antibiótico: Son medicamentos que combaten infecciones causadas por bacterias en los seres humanos y los animales ya sea matando las bacterias o dificultando su crecimiento y multiplicación.

Antiviral: Son medicamentos que actúan combatiendo los virus. No curan la enfermedad, pero consiguen que la sintomatología sea más leve disminuyendo la posibilidad de complicaciones.

Antiprotozoario: Es un medicamento indicado para el tratamiento de parásitos protozoarios.

Antimicrobianos: Los agentes antimicrobianos son medicamentos que se utilizan para tratar las infecciones.

Camarón: Crustáceo decápodo con cuerpo alargado, segmentado y comprimido lateralmente. Posee un caparazón duro pero flexible y diez patas especializadas en la realización de diferentes funciones. Se encuentra en diversos hábitats acuáticos, teniendo gran importancia comercial en la industria pesquera y acuícola.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Medida Sanitaria: Las medidas sanitarias son un conjunto de actuaciones aplicadas por la autoridad sanitaria competente para prevenir, mitigar, controlar o eliminar un evento que origine riesgos que afecten la salud de la población.

Medicamento: Sustancia simple o compuesta, natural, sintética o sus mezclas, que pueden ser aplicadas o administradas con fines diagnósticos, terapéuticos, profilácticos o empleadas para modificar una función fisiológica en los individuos.

Miel: Es el producto alimenticio producido por las abejas melíferas a partir del néctar de las flores (néctar floral) o de las secreciones procedentes de partes vivas de las plantas (néctar extra floral) o de excreciones de insectos succionadores de plantas, que las abejas recogen, transportan, transforman, combinan con sustancias específicas propias, depositan y dejan madurar en los panales de la colonia.

Promotor de crecimiento: Sustancias que favorecen las tasas de crecimiento y desarrollo de un individuo.

Resistencia Antimicrobiana (RAM): La RAM se produce cuando los microorganismos (bacterias, hongos, virus y parásitos) sufren cambios al verse expuestos a los antimicrobianos y se vuelven resistentes a los medicamentos utilizados para tratarlos.

Unión Europea: La Unión Europea (UE) es una unión económica y política única entre veintisiete países europeos.

Artículo 4. Los antimicrobianos o grupos de antimicrobianos regulados por la Unión Europea, designados como reservados para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas, que no deberán utilizarse en la producción de camarón y miel son los siguientes:

ANTIBIÓTICOS	ANTIVIRALES	ANTIPROTOZOARIOS
a) Carboxipenicilinas	a) Amantadina	a) Nitazoxanida
b) Ureidopenicilinas	b) Baloxavir marboxil	
c) Cefotibiprol	c) Celgosivir	
d) Ceftarolina	d) Favipiravir	
e) Combinaciones de cefalosporinas con inhibidores de la betalactamasa	e) Galidesivir	
f) Cefalosporinas sideróforas	f) Lactimidomicina	
g) Carbapénicos	g) Laninamivir	
h) Penémicos	h) Metisazona	
i) Monobactámicos	i) Molnupiravir	
j) Derivados de ácidos fosfónicos	j) Nitazoxanida	
k) Glicopéptidos	k) Oseltamivir	
l) Lipopéptidos	l) Peramivir	
m) Oxazolidinonas	m) Ribavirina	
n) Fidaxomicina	n) Rimantadina	
o) Plazomicina	o) Tizoxanida	
p) Glicicilicinas	p) Triazavirina	
q) Eravaciclina	q) Umifenovir	
r) Omadaciclina	r) Zanamivir	

Artículo 5. Prohibición. Se prohíbe el uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento en la producción de camarón y miel a exportar a la Unión Europea.

Artículo 6. Las personas individuales y jurídicas, que realicen actividades relacionadas en la producción de camarón y miel, deben facilitar al personal competente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el apoyo para el desarrollo de la inspección y aplicación de medidas sanitarias. Asimismo, deberán aportar la documentación que ésta les requiera para comprobar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial y otras disposiciones legales correspondientes.

Artículo 7. Infracciones. Las violaciones a los preceptos del presente Acuerdo Ministerial, y demás disposiciones que emanen del mismo, serán sancionados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 745-99 del Presidente de la República, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan proceder.

Artículo 8. Publicación. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tasa respectiva, que se establece en el artículo 12 del Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



(E-666-2025)-11-septiembre



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 137-2025

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 10 de septiembre de 2025

EL VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETÉN ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación dictar las normas técnicas referentes a la movilización, al traslado, exportación, importación de vegetales y animales, realizando acciones y aplicando medidas fitosanitarias y zoosanitarias basadas en el aislamiento, observación y restricción con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas, en cumplimiento a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que los servicios de cuarentena vegetal y de cuarentena animal, fueron delegados al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA-, siendo este Ministerio quien fija periódicamente las tarifas y los servicios que preste el sistema de cuarentena agropecuaria, con base al Acuerdo Gubernativo número 438-98 del Presidente de la República, de fecha 3 de julio de 1998.

CONSIDERANDO:

Que es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien establece las Tarifas por Servicios de Inspección de envíos, mercancías, medios de transporte y otros por parte del Servicio de Protección Agropecuaria -SEPA-, entre ellas la Inspección de equipaje de pasajeros proveniente por vía aérea, a través de medios no intrusivos, esta debe ser gratuita para los pasajeros, por tratarse de un control ejercido por el Estado, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional vigente y en apego a los principios de facilitación de comercio.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 1, 2, 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala; 5 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99 del Presidente de la República; 1 y 3 del Acuerdo Gubernativo número 438-98 del Presidente de la República; Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA- número 263-98 y su Addendum número 86-2017; 6, 7 y 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República, de fecha 19 de noviembre de 2010; y, 1 del Acuerdo Ministerial número AGN-102-2025, de la Ministra de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 114-2018 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, QUE CONTIENE LAS TARIFAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ENVÍOS, MERCANCÍAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y OTROS.

ARTÍCULO 1. DEROGACIONES. Se deroga la literal g) del subnumeral 1.2 AÉREOS del numeral 1 INSPECCIÓN A MEDIOS DE TRANSPORTE, del **Artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 114-2018** de fecha 22 de mayo de 2018, y su modificación contenida en la literal h) del subnumeral 1.2 AÉREOS, del **Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 04-2023** de fecha 05 de enero de 2023; y, el **Acuerdo Ministerial número 180-2024** de fecha 15 de noviembre de 2024, todos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tarifa respectiva, que se establece en el artículo 12 del Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE,


Elmer Leonel Salazar Mejía
 Vice-Administrador Encargado de Asuntos del Petróleo
 -MAGA-

ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL

(E 668-2025)-11-septiembre

PUBLICACIONES VARIAS


CGC
 Contraloría General de Cuentas
 LA GUATEMALA

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**ACUERDO No. A-046-2025**

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en su artículo 13 inciso h) faculta al Contralor General de Cuentas para dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con la institución, asegurando la transparencia y el uso racional de los recursos del Estado.

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Trabajo 2022-2026 del Contralor General de Cuentas establece como estrategia de la política Institucional la modernización, avance tecnológico y reforma institucional, promoviendo la automatización de procesos que permitan la debida evaluación y supervisión en la ejecución de los recursos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de Cuentas ha celebrado convenio con un operador de medios de pago, cuyo objeto es facilitar a los ciudadanos la prestación del servicio de procesamiento de pago a través del uso de tarjetas de crédito, débito o programas de financiamiento, lo que contribuye a modernizar los procedimientos de recaudación y a mejorar el acceso de los usuarios a los servicios institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en lo que establece el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, lo preceptuado en los artículos 2, 4 literal u) 12 y 13 literales j) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA

Emitir el siguiente,

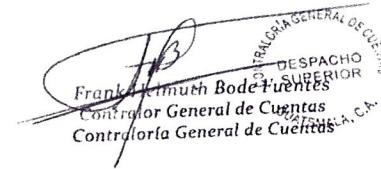
Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la forma de pago, a través de tarjeta de crédito y/o débito por medio de comercio electrónico y/o ambiente de tarjeta presente, a efecto que permita a la Contraloría General de Cuentas aceptar cobros o pagos con tarjetas de crédito o débito marca Visa y MasterCard, u otras marcas que en el futuro sean procesadas para el cobro de las tarifas aplicables en modalidad física o electrónica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Será aplicable en los servicios que presta la Contraloría General de Cuentas en todas las dependencias administrativas y unidades responsables de la gestión de cobros y/o pagos.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, Ciudad de Guatemala, el dos de septiembre de dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE,


 Frank J. Bode Bautista
 DESPACHO SUPERIOR
 Contralor General de Cuentas
 Contraloría General de Cuentas
 GUATEMALA, CA

(328813)-11-septiembre



**MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATALINA LA TINTA,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

ACTA NÚMERO 075-2025, PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro cuarenta y uno (41) destinado para **ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL**, autorizado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**, según Registro Número 20,888-2024, de fecha 06 de agosto de 2024, folios autorizados del 6,001 al número 6,500, en el cual aparece asentada en la sesión Pública **ORDINARIA** según consta en el **PUNTO QUINTO** del acta 075-2025, de fecha ocho de septiembre del año 2,025, que copiada literalmente dice:

“QUINTO: MODIFICACION AL VALOR TASA DIARIA POR DERECHO PASO DE PARADA PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASO POR DIEZ MINUTOS DE PARADA MENSUAL DENTRO DEL PLAN DE TASAS Y ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ.”

El señor Alcalde Municipal, Oscar Norberto García Chamán, informa al pleno del Concejo Municipal, que tiene a la vista, el oficio número 216-2025 Ref. OSP/G de fecha ocho de septiembre del presente año. Enviado y firmado por la Encargada de Servicios Públicos. Licenciada Gerta María García Juárez, con el objeto de informar sobre el cobro mensual que se hace al transporte colectivo por parada mensual el cual está incluido en el Plan de Tasas de la Municipalidad de Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz, publicado en el Diario Oficial de Centro América, donde se aprobó la Modificación, Supresión, Ampliación y Creación de nuevas TASAS MUNICIPALES sobre RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y OTROS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, cobrando vigencia el día 29 de diciembre del año 2023 en el cual se crea un valor por servicio que brinda la municipalidad, por lo que el pleno acordó: realizar el cobro que se estableció en la descripción según numeral 2.2 **LICENCIAS MUNICIPALES de Transporte de Carga Microbuses Pick ups y Camiones**: número 14 descripción Tasa diaria por derecho paso de parada para el Transporte colectivo de paso por diez minutos de parada mensual se establece un cobro de doscientos quetzales exactos (Q.200.00) mensual el cual representa un pago total por año, de dos mil cuatrocientos exactos (Q.2,400.00) debido que se hizo de nuevo un análisis juntamente con la Dirección Financiera Municipal, sobre la tarifa existente, para lo cual propone que se fije modifique el cobro mensual y que a la vez se un pago único que realicen los propietarios del transporte colectivo sea de ochocientos quetzales exactos (Q.800.00) para ello solicita al pleno para que sea conocido y aprobado para los efectos legales, considerando que estos cobros forman parte de los ingresos propios de esta comuna y puedan realizarse los cobros administrativos creando para el efecto la base legal, según el código municipal indica Que en el ejercicio de la **autonomía** que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio elegir sus autoridades y ejercer por medio de ellas el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas por tanto es la autoridad administrativa es la que está facultada para “Cualquier otra disposición no contemplada, tal como lo establece el Código Municipal deberá solicitarse al Concejo Municipal, quien bajo Acuerdo Municipal, resolverá”. ampliación, indicando al pleno el tipo de negocio, por tanto el pleno en uso sus facultades. Por tanto el día de hoy, a fin de hacer una revisión y actualización y modificación de la tasa municipal, este pleno al resolver por unanimidad

ACUERDAN: I. APROBAR LA MODIFICACION AL VALOR TASA DIARIA POR DERECHO PASO DE PARADA PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASO POR DIEZ MINUTOS DE PARADA MENSUAL DENTRO DEL PLAN DE TASAS Y ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ.”



ACUERDO MINISTERIAL No. 137-2025

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 10 de septiembre de 2025

EL VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETÉN ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación dictar las normas técnicas referentes a la movilización, al traslado, exportación, importación de vegetales y animales, realizando acciones y aplicando medidas fitosanitarias y zoosanitarias basadas en el aislamiento, observación y restricción con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas, en cumplimiento a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que los servicios de cuarentena vegetal y de cuarentena animal, fueron delegados al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA-, siendo este Ministerio quien fija periódicamente las tarifas y los servicios que preste el sistema de cuarentena agropecuaria, con base al Acuerdo Gubernativo número 438-98 del Presidente de la República, de fecha 3 de julio de 1998.

CONSIDERANDO:

Que es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien establece las Tarifas por Servicios de Inspección de envíos, mercancías, medios de transporte y otros por parte del Servicio de Protección Agropecuaria -SEPA-, entre ellas la Inspección de equipaje de pasajeros proveniente por vía aérea, a través de medios no intrusivos, esta debe ser gratuita para los pasajeros, por tratarse de un control ejercido por el Estado, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional vigente y en apego a los principios de facilitación de comercio.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 1, 2, 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala; 5 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99 del Presidente de la República; 1 y 3 del Acuerdo Gubernativo número 438-98 del Presidente de la República; Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA- número 263-98 y su Addendum número 86-2017; 6, 7 y 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República, de fecha 19 de noviembre de 2010; y, 1 del Acuerdo Ministerial número AGN-102-2025, de la Ministra de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 114-2018 DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, QUE**



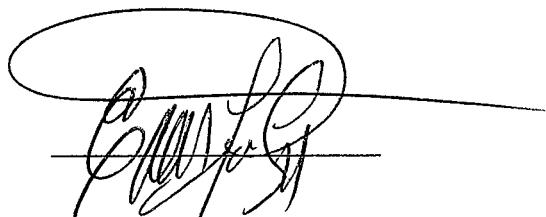
CONTIENE LAS TARIFAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ENVÍOS, MERCANCÍAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y OTROS.

ARTÍCULO 1. DEROGACIONES. Se deroga la literal g) del subnumeral 1.2 AÉREOS del numeral 1 INSPECCIÓN A MEDIOS DE TRANSPORTE, del **Artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 114-2018** de fecha 22 de mayo de 2018, y su modificación contenida en la literal h) del subnumeral 1.2 AÉREOS, del **Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 04-2023** de fecha 05 de enero de 2023; y, el **Acuerdo Ministerial número 160-2024** de fecha 15 de noviembre de 2024, todos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tarifa respectiva, que se establece en el artículo 12 del Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE,



Elmer Leonel Salazar Mejía
Vicealmíster Encargado de Asuntos del Petén
-MAGA-

ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL